

DICTAMEN MOTIVADO 3/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2000/60/CE Y 2008/105/CE EN CUANTO A LAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS [COM (2011) 876 FINAL].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este dictamen motivado.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de marzo de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gerardo Camps Devesa, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escritos de las Cortes de Castilla y León, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. El informe del Gobierno realiza una valoración positiva de la propuesta por entender que su implantación puede ser un instrumento que mejore la calidad de las aguas comunitarias, si bien se plantea la necesidad de que se estudie con mayor detenimiento la inclusión de los metabolitos entre las sustancias prioritarias.

Las Cortes de Castilla y León sostienen en su informe la necesidad de la Directiva, dado que la contaminación química de las aguas representa una amenaza tanto para el medio acuático, con efectos tales como toxicidad aguda y crónica para los organismos acuáticos, acumulación en los ecosistemas y pérdida de hábitats y biodiversidad, como para la salud humana. La Asamblea de Extremadura, como prueba de que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad, indica la existencia de economías de escala en el ámbito de la investigación de las sustancias contaminantes así como en la implantación de las restricciones.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2012, aprobó el presente

DICTAMEN MOTIVADO

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que *“El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191”*. Dicho artículo 191 establece que la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la utilización prudente y racional de los recursos naturales son objetivos de la Unión Europea en su política medioambiental.

3.- La protección del medio ambiente es una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros de acuerdo con el artículo 4.2.e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De ahí se desprende que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, resulte procedente la realización del análisis relativo al cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad de la propuesta objeto del presente dictamen motivado.

4.- La propuesta de Directiva tiene por objeto la actualización de la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, lo que conducirá, en el caso de que la propuesta llegue a entrar en vigor, a una mayor calidad de las aguas en el territorio de la

Unión Europea. En la medida en que esta Directiva pretende completar el marco jurídico de protección de las masas de aguas superficiales frente a la contaminación, puede considerarse con carácter general que la propuesta es positiva, sin perjuicio de las salvedades que se formularán más adelante.

5.- Tal y como indica la exposición de motivos de la propuesta de Directiva, la contaminación del agua tiene un carácter transfronterizo muy importante. El 60% del territorio de la Unión Europea consiste en cuencas hidrográficas compartidas. Dado que en las economías de todos los Estados miembros de la Unión Europea se utilizan en mayor o menor intensidad sustancias que pueden tener un riesgo significativo para la calidad ambiental de las masas acuáticas de la Unión, parece claro que el objetivo de lograr una completa protección de los recursos hídricos requiere de una acción de las instituciones de la Unión Europea. De ahí que deba considerarse que la propuesta de Directiva objeto del presente dictamen cumple adecuadamente con el principio de subsidiariedad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

6.- Por otra parte, la presente propuesta se limita a la identificación de sustancias prioritarias y al establecimiento de normas de calidad ambiental en el ámbito de la Unión Europea. No se proponen medidas adicionales de la Unión Europea más allá de las que están ya vigentes, de forma que son los Estados miembros los que pueden optar por imponer medidas de protección adicionales. Puede, de esta forma, indicarse que la presente propuesta de Directiva da también cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

7.- Sin perjuicio de la valoración positiva, es el parecer de esta Comisión que es preciso formular una salvedad a la propuesta de Directiva que es objeto de dictamen motivado. Es necesario que se justifique la necesidad de incluir cada una de las nuevas sustancias en la lista de sustancias prioritarias, así como la aprobación de nuevas normas de calidad ambiental correspondientes a las sustancias nuevas o a las ya presentes que se han modificado. De lo contrario se estaría privando a los sujetos que deban aplicar esta Directiva de un valioso instrumento para interpretarla y cumplir con ello sus fines propuestos.

En línea con lo anterior, esta Comisión considera que puede no resultar conveniente la inclusión de fármacos y sus metabolitos entre las sustancias prioritarias a las que se refiere la propuesta de Directiva. Sería preferible una previa recopilación de datos que justificaran esta decisión, por lo que podría resultar más prudente su inclusión en primer lugar en la llamada lista de alerta, como paso previo antes de ser listadas como sustancias prioritarias.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea. No obstante, en el marco del diálogo político propio que debe caracterizar la adopción de nuevas disposiciones por las instituciones de la Unión Europea, esta Comisión Mixta recomienda que se estudie con más detenimiento la inclusión de fármacos y sus metabolitos entre las sustancias prioritarias, siendo por ello preferible por el momento su inclusión en la llamada lista de alerta.